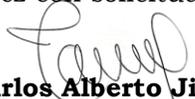


Informe Secretarial

Proceso n.º 11001310304320210046000

En la fecha de hoy 24 de abril de 2023, ingresa el presente proceso al Despacho del señor Juez con solicitud de entrega anticipada y comisión. Para que sirva proveer.


Carlos Alberto Jiménez Angulo
Secretario ad-hoc

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 **2021 00460 00**

A fin de atender las sendas peticiones de la abogada **Ana Katherine Cuadros Abril**¹ en procura de que «...se publique el traslado para conocer la Contestación de la demanda de fecha 11-08-2022...», se le pone de presente a la profesional del derecho que, por auto del 20 de octubre de la pasada anualidad, se corrió traslado de dicho memorial el que, por demás, no necesita ser «publicado» por cuanto la norma no prevé tal actuación.

Con todo, si aún se quisiera hacer abstracción de tal eventualidad, nótese que su pedimento acaece en forma muy extemporánea al término concedido en la mentada providencia *-publicada en el micrositio del Juzgado en el Portal Web de la Rama Judicial-*, pues su primer memorial data del 11 de noviembre de 2022, como se muestra a continuación:

Jeimy Bibiana Lopez Tinoco <jeimy.lopez@covioriente.co>

Vie 11/11/2022 3:50 PM

Para: Juzgado 43 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ana Katherine Cuadros Abril <ana.cuadros@covioriente.co>; wilson.hurtado@gmail.com <wilson.hurtado@gmail.com>

Señores

JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia:	PROCESO DE EXPROPIACION JUDICIAL de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI en contra de HURTADO ACOSTA S EN C
Radicación:	11001310304320210046000
Asunto:	Solicitud publicación traslado de la contestación de la demanda y librar la orden de entrega anticipada

Ahora bien, si el punto es que quizá no tuvo acceso al expediente, lo cierto es que, y se itera, a más que su escrito fue presentado mucho tiempo después, bien pudo manifestar lo propio **oportunamente** a este estrado judicial, máxime, cuando el inciso primero del artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, prevé que:

«Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario

¹ Archivos digitales “20MemorialImpulsoProcesal”; “21MemorialSolicitudPublicaciónTraslado”; “22ImpulsoPublicaciónYLibrarOrdenEntregaAnticipada”; y “23SolicitudPublicaciónTrasladoDemanda”

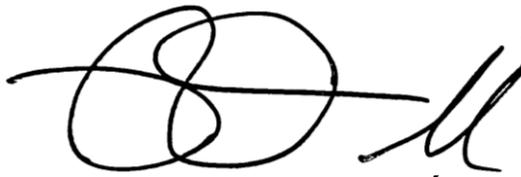
o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto».

Así entonces, téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio en el lapso otorgado en el proveído mencionado al inicio de esta determinación.

De otro lado, en lo que toca a que «...se libre la Orden de la entrega anticipada y se comisione al Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno por encontrarse en la jurisdicción territorial del predio», como se dejó consignado en la mentada determinación, una vez se tenga respuesta respecto de la cautela decretada, se proveerá sobre tal aspecto.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho a fin de programar la respectiva audiencia (num. 6, art. 399, CGP).

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29c2d5635e9cec699979e16ae961f62be09bfa8d4723a6df248d2b7ecb4eedb**

Documento generado en 29/05/2023 04:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>